JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Cooproyeccion
Demandado	Tomas Velásquez González
Radicado	05001-40-03-005-**2021-00403**-00
Decisión	Resuelve solicitudes. Requiere a la parte actora

Se incorpora al expediente digital, las solicitudes elevadas por la apoderada judicial de la parte actora a través del correo institucional del juzgado, de fecha 23/09/2021; 28/09/2021; 31/01/2022; 07/02/2022; 17/03/2022,22/03/22 y 24/11/2021, mediante las cuales se aportan las diligencias de notificación llevadas a cabo a la demandada; se solicita proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución e informa de la cesión del crédito.

El estudio realizado a la diligencia de notificación electrónica a la demandada, la cual se allegó al despacho por medio de correo ingresado de fecha 28 de septiembre de 2021, se observa que en la notificación realizada a la parte demandada se indicó como fecha del auto que libro mandamiento de pago el 15 de septiembre de 2021, la cual es incorrecta.

Por lo anterior se hace un requerimiento a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación electrónica al demandado, atendiendo lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., proceda con la notificación al demandado y lo acredite al Despacho.

Por lo anterior no es procedente a acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJÍA.

RLM